



**ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA EL USO DE LA PLATAFORMA DE GESTIÓN JURISDICCIONAL PARA LA TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DEL JUICIO DE AMPARO ENTRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DENOMINADA PLATAFORMA DE AMPARO EN LÍNEA.**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que en el panorama gubernamental a nivel nacional, la tendencia actual es privilegiar el empleo de las herramientas tecnológicas, particularmente en tratándose de procedimientos jurisdiccionales, coadyuva a la impartición de una justicia pronta y expedita, lo que conlleva además a eficientizar los recursos humanos y materiales; en ese contexto, el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí ha logrado avances significativos, al establecer las notificaciones electrónicas y la integración del expediente electrónico; asimismo, en aras de seguir avanzando en esta materia, se considera vital el uso del plataforma de interconexión tecnológica del juicio de amparo entre el Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO.** Que el artículo 90 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establece las bases generales bajo las que se deposita el Poder Judicial del Estado, entre su contenido destacan sus párrafos quinto y sexto que disponen que la administración, vigilancia y disciplina, así como la carrera judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que este órgano cuenta con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; funcionará en Pleno o en comisiones, y tendrá las demás atribuciones que determine la ley.

**TERCERO.** Que, por su parte, la misma Constitución Política en su artículo 90 párrafo décimo cuarto, establece que el Consejo está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, y por otra parte señala que el Supremo Tribunal de Justicia podrá solicitar al Consejo, la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función judicial. En el mismo sentido, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, dispone en su artículo 94, fracciones XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XLI, las distintas atribuciones que tiene el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para la expedición de la normatividad interna necesaria para el correcto y ágil funcionamiento de los órganos auxiliares.

**CUARTO.** Que la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en sus numerales 3, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 70, 80, 88, 89, 90, 100, 101, 108, 110, 116, 123 y 177, el uso de las tecnologías de la información y la firma electrónica para el trámite de los juicios de amparo.

**QUINTO.** Que el 1 uno de junio de 2017 dos mil diecisiete, se suscribió el Convenio para el Reconocimiento de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la

Federación, en adelante la FIREL, que celebraron por una parte, el Poder Judicial de la Federación, representado por el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, y por la otra, el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, representado por el Magistrado Juan Paulo Almazán Cue, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, relacionado con la Interconexión Tecnológica entre ambas instituciones, mismo que es el punto de partida para la expedición del presente.

**SEXTO.** Que a efecto de dar cumplimiento cabal al Convenio señalado en el considerando quinto, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, se sujeta en lo que le sea aplicable al Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y el expediente electrónico, así como al diverso Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los servicios tecnológicos relativos a la tramitación electrónica del juicio de amparo, las comunicaciones oficiales y los procesos de oralidad penal en los Centros de Justicia Penal Federal.

**SÉPTIMO.** Que en el proceso de implementación del Convenio a que se refiere el considerando Quinto, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones, solicitó al Pleno la expedición del presente, al estar referido a la gestión jurisdiccional, por lo cual es necesario emitir este acuerdo a efecto de dar certeza jurídica a todos los actos que del mismo deriven.

Por lo expuesto, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA EL USO DE LA PLATAFORMA DE GESTIÓN JURISDICCIONAL PARA LA TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DEL JUICIO DE AMPARO ENTRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DENOMINADA PLATAFORMA DE AMPARO EN LÍNEA.**

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los términos y condiciones para el uso de la plataforma para la interconexión entre los sistemas tecnológicos de gestión jurisdiccional denominada Plataforma de Amparo en Línea.



**Artículo 2.** La Plataforma de Amparo en Línea es la interconexión entre los sistemas tecnológicos de gestión jurisdiccional entre el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí y el Poder Judicial de la Federación, el cual tiene como propósito que los órganos jurisdiccionales que forman parte de ellos, establezcan una comunicación oficial por medios digitales y a través de ella, dentro de los juicios de amparo.

**Artículo 3.** Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo son de carácter general y observancia obligatoria para todos los servidores judiciales que laboren en las Salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, juzgados, jueces de oralidad, sistemas de gestión judicial penal, mercantil, laboral, en áreas administrativas responsables de ejecuciones judiciales y en todos aquellos órganos administrativos que puedan ser señalados como autoridad responsable en un Juicio de Amparo.

De igual forma, son aplicables a quienes trabajen en las áreas administrativas que se encarguen del soporte, mantenimiento y desarrollo de la Plataforma de Amparo en Línea, así como de la administración y gestión de la información de que deriva de la base de datos correspondiente.

**Artículo 4.** El Manual de Procedimientos Administrativos estipulará las obligaciones derivadas del uso de la Plataforma de Amparo en Línea, sin perjuicio de las expresamente ordenadas por los titulares de los órganos y en la normatividad que rija la función de cada categoría.

**Artículo 5.** Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **FIREL:** La Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación;
- II. **Órganos Judiciales:** Los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, cualquiera que sea su denominación;
- III. **Pleno:** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí;
- IV. **Plataforma de Amparo en Línea:** Infraestructura en internet que permite la interconexión entre los sistemas tecnológicos de gestión jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación y del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí;
- V. **Poder Judicial:** El Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; y
- VI. **Servidores judiciales:** Las personas que prestan sus servicios al Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

**Artículo 6.** La Plataforma de Amparo en Línea operará en los distritos judiciales y Órganos Judiciales que autorice el Pleno, con base en las condiciones generales del servicio, conectividad y criterios de trabajo que apruebe.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De los Órganos Judiciales y de los Servidores Judiciales**

**Artículo 7.** La Plataforma de Amparo en Línea constituye un medio de comunicación oficial y los Órganos Judiciales podrán atender, en términos de la legislación aplicable, cualquier comunicado o notificación recibida a través de ella.

**Artículo 8.** Los Órganos Judiciales y los servidores judiciales señalados como autoridades responsables podrán rendir de manera electrónica sus informes o llevar a cabo cualquier comunicación pertinente a través de la Plataforma de Amparo en Línea.

**Artículo 9.** Los titulares de los Órganos Judiciales designarán a los servidores judiciales responsables de verificar la recepción de comunicados a través de la Plataforma de Amparo en Línea de forma permanente y en términos del presente Acuerdo. Dicha determinación deberá ser comunicada a través de un oficio a los servidores judiciales correspondientes y al Área de Tecnologías de la Información.

**Artículo 10.** Los titulares de los Órganos Judiciales deberán establecer a los servidores judiciales responsables del envío de los comunicados a través de dicha Plataforma de Amparo en Línea, decisión que será comunicada mediante oficio a los servidores judiciales correspondientes y al Área de Tecnologías de la información.

**Artículo 11.** En el caso de los actuarios, notificadores u otro servidor judicial con un cargo administrativo que sea señalado como autoridad responsable, deberán entregar oportunamente el informe o comunicado correspondiente al servidor judicial responsable, para que sea enviado a través de la Plataforma de Amparo en Línea, o en su caso, por la forma tradicional.

**Artículo 12.** Cuando un servidor judicial responsable del uso de la Plataforma de Amparo en Línea cambie de adscripción, cause baja o suspensión, el superior jerárquico deberá informarlo de inmediato al Área de Tecnologías de la Información. De igual forma, se comunicará a dicha Área en aquellos casos en el que el titular decida designar como responsable a otro servidor judicial.

**Artículo 13.** Cuando un servidor judicial, por cualquier motivo no previsto en el artículo que antecede, deje de ser el responsable de verificar la recepción de comunicados a través de la Plataforma de Amparo en Línea o del envío de los comunicados a través de la misma, deberá abstenerse de utilizarla. La violación a este precepto dará lugar a los procedimientos de naturaleza laboral, administrativa y penal correspondientes.

**Artículo 14.** Para el uso de la Plataforma de Amparo en Línea es necesario contar con la FIREL, los servidores judiciales responsables deberán hacer el trámite para obtenerla.

**Artículo 15.** Los titulares de los Órganos Judiciales deberán designar, de entre el personal a su cargo, quienes serán responsables de la digitalización de los documentos que, en su caso, deban remitirse a través de la Plataforma de Amparo en Línea. Dichos servidores judiciales deben cuidar que los documentos digitales concuerden con los originales que obren en papel.



### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **De la Dirección de Tecnologías de la Información.**

**Artículo 16.** El Área de Tecnologías de la Información, asignará un usuario y contraseña para el acceso a la Plataforma de Amparo en Línea a los servidores judiciales que previamente y mediante oficio, les comuniquen los titulares de los órganos judiciales.

**Artículo 17.** Cuando los titulares de los órganos judiciales le den aviso, el Área de Tecnologías de la Información deberá realizar, de inmediato, el cambio de adscripción o baja del usuario de la Plataforma de Amparo en Línea.

**Artículo 18.** El Área de Tecnologías de la Información elaborará y someterá a consideración del Pleno, los proyectos de manuales de uso e instructivos necesarios para el acceso a la Plataforma de Amparo en Línea, a fin de dar cumplimiento a lo contenido en el presente Acuerdo.

**Artículo 19.** El Pleno resolverá los casos no previstos en el presente Acuerdo General, las dudas respecto a su interpretación, así como las controversias que llegaran a suscitarse en su aplicación.

**Artículo 20.** La vigilancia y aplicación de las disposiciones de este Acuerdo, corresponden al Secretariado Ejecutivo de Vigilancia y Disciplina, al Área de Tecnologías de la Información, así como al personal judicial, en sus respectivas competencias.

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **De las Políticas**

**Artículo 21.** Los servidores judiciales que por el ejercicio de sus funciones deban acceder a la Plataforma de Amparo en Línea, deberán tramitar la FIREL de manera personal atendiendo a la normatividad y condiciones de uso y vigencia establecidas por el Poder Judicial de la Federación.

**Artículo 22.** En todas las materias, de conformidad con la declaratoria de interconexión tecnológica entre el Consejo de la Judicatura Federal y el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, los servicios de interconexión funcionarán los días que el Poder Judicial considere hábiles de lunes a jueves, de las 8:00 ocho a las 14:30 catorce horas con treinta minutos, y de las 8:00 ocho horas a las 14:00 catorce horas, los días viernes, horario del Centro de México.

**Artículo 23.** El ingreso a la Plataforma de Amparo en Línea por parte de los servidores públicos responsables, será a partir de las 8:00 ocho horas y deberá mantenerse la sesión activa hasta que termine la jornada laboral.

**Artículo 24.** Cuando el Órgano Judicial decida remitir comunicados a través de la Plataforma de Amparo en Línea, se deberán escanear todos los documentos.

**Artículo 25.** Los servidores judiciales encargados del envío de documentos digitalizados, deberán verificar que los documentos concuerden con sus originales.

**Artículo 26.** Cuando por cualquier circunstancia no se decida hacer uso de la Plataforma de Amparo en Línea para el envío de informes o comunicados, se deberán remitir por la vía tradicional.

**Artículo 27.** Los servidores judiciales responsables de verificar la recepción de comunicados a través de la Plataforma de Amparo en Línea, al recibir un aviso de notificación, de inmediato deberán llevar a cabo el trámite que corresponda, según el tipo de comunicado recibido y, con respecto al uso de la misma, de acuerdo al Manual de Procedimientos correspondiente.

**Artículo 28.** Los servidores judiciales que identifiquen alguna anomalía, falla o interrupción en el funcionamiento de la Plataforma de Amparo en Línea, deberán comunicarlo de inmediato al Área de Tecnologías de Información.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo General en la página de internet del Poder Judicial del Estado, así como en el Periódico Oficial del Estado y désele la más amplia publicidad en el Portal de Transparencia de este Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo General entrará en vigor al momento de la firma de la declaratoria para la interconexión tecnológica entre el Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

**TERCERO.-** El uso de la Plataforma de Amparo en Línea se realizará de forma gradual e iniciará en las Salas del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí y gradualmente se instrumentará su aplicación de manera general en el resto de los órganos judiciales, según lo determine el Pleno.

El presente Acuerdo General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue aprobado en sesión ordinaria celebrada el 10 diez de agosto de 2021 dos mil veintiuno, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrada Presidenta **Olga Regina García López**, Consejera **Diana Isela Soria Hernández**, Consejeros **Huitzilihuitl Ortega Pérez** y **Jesús Javier Delgado Sam**, ante la Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, **Geovanna Hernández Vázquez**, que autoriza y da fe.

(Rúbrica)  
**Magistrada Olga Regina García López**  
Presidenta.



(Rúbrica)

**Consejera Diana Isela Soria Hernández.**

(Rúbrica)

**Consejero Huitzilihuitl Ortega Pérez**

(Rúbrica)

**Consejero Jesús Javier Delgado Sam.**

(Rúbrica)

**Geovanna Hernández Vázquez.**  
Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DEL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA EL USO DE LA PLATAFORMA DE GESTIÓN JURISDICCIONAL PARA LA TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DEL JUICIO DE AMPARO ENTRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DENOMINADA PLATAFORMA DE AMPARO EN LÍNEA-----